

DAJ-042- C-2017

05 de abril, 2017

Señora

Rosa Carranza Rojas

Directora

Dirección de Desarrollo Curricular

Asunto: Respuesta a oficio DDC-1001-05-2016

Estimada señora:

Reciba un cordial saludo. Se procede a brindar el criterio técnico jurídico solicitado en el oficio de cita, referente a las siguientes interrogantes:

“(…)

- *Dos estudiantes se encuentran matriculadas en dos ofertas educativas diferentes...Ambas matrículas están en Cuarto Ciclo Vocacional de un servicio diurno, pero a su vez matricularon el sétimo nivel en un colegio nocturno y solicitan el apoyo de la adecuación curricular significativa... ¿Esta situación de doble matrícula es válida considerando que no se encuentra establecida tal cual, en el respectivo Reglamento de Matrícula y Traslados de los Estudiantes...?*
- *¿Cuál es el procedimiento a seguir para la aplicación del artículo 24 sobre educación de la Convención sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad... a la luz de armonizarlo con el Reglamento de Matrícula y Traslados de los Estudiantes... específicamente el artículo 12 incisos e y f?”*

FUNDAMENTO JURIDICO

I. La Educación como derecho fundamental y aspectos generales de promoción en instituciones públicas.

En nuestro país, el derecho a la educación se encuentra protegido en los instrumentos internacionales ratificados, la Constitución Política y legislación en la materia, específicamente en la Ley Fundamental de Educación que establece que *“Todo habitante de la República tiene derecho a la educación y el Estado la obligación de procurar ofrecerla en la forma más amplia y adecuada”* (Artículo 1), enunciado que entraña además del deber de consolidar este derecho fundamental, el hacer accesible a la población estudiantil todos los elementos que influyen en su ejercicio óptimo, que además implican de forma intrínseca que el estudiante adquiere gradualmente una serie de habilidades y conocimientos mínimos esenciales para su adecuado desenvolvimiento en la vida social.

Para ello, esta Cartera Ministerial tiene a disposición una amplia gama de ofertas educativas que se ajustan a la realidad nacional, cada una con requisitos específicos de ingreso y un respectivo Plan de Estudios aprobado por el Consejo Superior de Educación. Dichos Planes consisten en un documento académico en el que se seleccionan, organizan y ordenan, para fines del proceso educativo, todos los aspectos curriculares que se consideran social y culturalmente necesarios y establece un orden gradual y armónico de cursos con sus respectivas características (objetivos, contenidos, entre otros).¹

Ahora bien, el primer paso para acceder a la educación es la formalización de la matrícula en la oferta educativa que sea de su conveniencia, con ello, el estudiante adquiere la condición de alumno regular en la institución educativa, siempre y cuando cumpla con el

¹ CONARE, “Léxico de uso común en la educación costarricense”, 2012.

acto de ratificación de matrícula en la forma y oportunidad que indique la institución,² dicho de otra manera, una vez aprobada la matrícula de forma definitiva, el estudiante obtiene la condición de alumno regular de la centro educativo, con todos los derechos y las obligaciones que establecen las Leyes y Reglamentos; sin embargo, la misma puede perderse si se verifica alguno de estos supuestos:

“a) Pérdida de las aptitudes requeridas para la modalidad que cursa, en cuyo caso debe optar por otra modalidad que el sistema educativo ofrezca y en la que el estudiante esté en condiciones de desempeñarse, de acuerdo con sus capacidades, habilidades y destrezas.

b) Traslado o retiro voluntario expreso, gestionado por el propio alumno cuando sea mayor de 18 años, o por el padre de familia o encargado cuando el estudiante fuese menor de edad.

c) La no asistencia a lecciones sin causa justificada, debidamente comprobada, por un período mayor a un mes calendario.

d) Incumplimiento del acto de ratificación de matrícula, según lo establecido en el artículo 10 de este Reglamento.”

De modo que, los interesados deben cumplir con una serie de aspectos mínimos para ser calificados como alumnos regulares. Igualmente sucede con el cumplimiento de los métodos establecidos para efectos de evaluaciones y promoción, cuya finalidad es garantizar un mínimo de preparación del estudiante como indicador de garantía educativa tanto para el educando como para la sociedad, aseguran que los estudiantes han adquirido las destrezas y conocimientos deseados planteados en los Planes correspondientes y necesarios para el éxito en la continuación del proceso educativo. Así, los estudiantes son evaluados durante el ciclo lectivo de conformidad con las disposiciones emanadas en el Reglamento de Evaluación de los Aprendizajes, instrumento oficial y vinculante que regula la materia, a fin de definir la condición de los estudiantes, de conformidad con el numeral 35 que manifiesta:

² Art. 13, Decreto Ejecutivo No. 35589

“Artículo 35.-De las Condiciones de Aprobación del Año Escolar.

(...)

A partir del segundo año de la Educación General Básica, el estudiante que apruebe todas las asignaturas o módulos, tendrá derecho a ubicarse en el año escolar inmediato superior respectivo, o bien, tendrá derecho a ostentar la condición de egresado del respectivo nivel, según corresponda.

(...)

En el III Ciclo de Educación Especial (Etapa Prevocacional), el estudiante que al finalizar el noveno año alcance un promedio igual o superior a sesenta y cinco, tendrá la condición de aprobado, lo que le dará derecho a ingresar formalmente al Ciclo Diversificado Técnico de la Educación Especial.”

II. Estudiantes con necesidades especiales

Según lo anterior, el Estado debe considerar las diferencias personales para garantizar el ejercicio óptimo del derecho tutelado, por ello se han establecido métodos que permiten personalizar la enseñanza de acuerdo a las necesidades especiales que se presenten. Entre estas estrategias, la educación especial y el implemento de adecuaciones curriculares, son claras técnicas que posibilitan el acceso y disfrute del derecho a toda la población.

a. Adecuaciones curriculares

Debe tenerse claro el papel fundamental que tienen las adecuaciones curriculares como herramienta para garantizar igualdad de oportunidades en el ejercicio del derecho educativo.

Dado que la educación procura el desarrollo de la potencialidad de los estudiantes, así como su formación en valores culturales y sociales para que se integren a la sociedad como personas útiles y capaces de su propia realización, la pedagogía debe intervenir con sus conocimientos científicos y técnicos. Y, es que las aplicaciones de adecuaciones

curriculares también forman parte de una garantía que el Estado se encuentra obligado a dar, cual es de que el derecho a la educación sea gozado efectivamente por sus titulares, y constituyen una respuesta a una necesidad social: el acceso a la educación de las personas independientemente de sus capacidades, según lo señalado por el artículo 14 de la Ley de Igualdad de Oportunidades para las Personas con Discapacidad.

Es en razón de la obligación del Estado mencionada, que la indiferencia del mismo para la no aplicación de una adecuación curricular cuando se requiera, implicaría poner un impedimento a la educación. Por ello, las adecuaciones curriculares involucran la promoción de la igualdad de oportunidades de todos para recibir la enseñanza, cumpliendo el Estado en esto último con otro de sus deberes.

En este sentido, las adecuaciones curriculares deben tomar en cuenta los intereses, motivaciones y habilidades de los estudiantes, con el fin de que tengan un impacto significativo en su aprendizaje. Así se definen como la respuesta específica y adaptada a las necesidades educativas especiales de un alumno que no quedan cubiertas por el currículo común. Su objetivo es tratar de garantizar que se dé respuesta a los requerimientos que el alumno no comparte con su grupo; son acciones que realiza el docente para ajustar el programa o currículo (contenidos, metodología, evaluación) y poder ofrecer experiencias apropiadas a las necesidades de los estudiantes. Aquí entendemos por currículo todos aquellos ideales, objetivos, contenidos, metodologías y criterios de evaluación de cada uno de los ciclos y las modalidades educativas, que comprenden el sistema educativo costarricense, todo ello con el fin de regular la práctica docente del país; incluye todo lo que “*se hace*” en una institución educativa.

Lo que da como resultado que con base a los condiciones de cada alumno, se pueden adecuar las metodologías de la enseñanza, las actividades de aprendizaje, la organización del espacio escolar, los materiales didácticos, los procedimientos de evaluación, e inclusive pueden ajustarse los propósitos de cada grado.

En cuanto a este tema, el Proyecto UNESCO – SIMED, ilustra en la publicación *“La Adecuación Curricular: una estrategia para lograr la pertinencia, la equidad y la calidad de la Educación”*:

“...La adecuación curricular se realiza para mejorar la calidad de los aprendizajes, tomando en cuenta, con actitud positiva, las diferencias que existen entre las personas, los grupos, las comunidades, las regiones, de tal manera que esas diferencias se constituyan en aspectos positivos que puedan contrarrestar las debilidades o carencias de las personas y del ambiente...”

...el objetivo de la adecuación curricular responde al principio democrático y de equidad de una educación de calidad para todos los estudiantes y para todas las estudiantes, así como a otros principios psicopedagógicos... al dar un tratamiento curricular diferenciado tanto a los niños y a las niñas con dificultades especiales, como a los y a las que posean capacidades sobresalientes...”

Así pues, de lo anterior podemos inferir que la adecuación curricular debe concebirse como una estrategia de pertinencia, equidad y mejoramiento de la calidad de la educación. El asidero legal de las adecuaciones curriculares, lo encontramos en la Ley No. 2160, *“Ley Fundamental de Educación”*, la cual establece en su artículo 3º inciso e) lo siguiente:

“Artículo 3º. Para el cumplimiento de los fines expresados, la escuela costarricense procurará:

(...)

e) Desarrollar aptitudes, atendiendo adecuadamente las diferencias individuales; y...”

De igual forma la, *“Ley de Igualdad de Oportunidades para las Personas con Discapacidad”*, su Reglamento, así como el instrumento denominado *“Políticas, Normativa y Procedimientos para el acceso a la Educación de los Estudiantes con necesidades Educativas Especiales”* aprobado por acuerdo No. 18-97 del Consejo

Superior de Educación, en sesión del 11 de marzo de 1997, en los numerales 9 y 17, hacen referencias sobre el tema.

“Artículo 9. Los alumnos con necesidades educativas especiales tendrán derecho a adecuaciones de acceso y curriculares cuando así lo requieran.”

“Artículo 17. Los centros educativos efectuarán las adaptaciones necesarias y propiciarán los servicios de apoyo requeridos para que el derecho de las personas a la educación sea efectivo. Las adaptaciones y los servicios de apoyo incluyen los recursos humanos especializados, adecuaciones curriculares, evaluaciones, metodología, recursos didácticos y planta física. Estas previsiones serán definidas por el personal del centro educativo con asesoramiento técnico-especializado.”

Así las cosas, es notorio que las Necesidades Educativas Especiales se relacionan con las ayudas pedagógicas o servicios educativos que algunos estudiantes pueden necesitar en su escolarización, siendo deber del docente velar por su ejecución.

Ahora bien, quien ejerce el derecho a la educación lo que tiene no es un título para recibir el tipo de enseñanza que se desee, pues esto obstaculiza el cumplimiento de la obligación del Estado de darle la educación en la forma más adecuada y que garantice su aprendizaje y, su derecho a la igualdad de oportunidades; lo que le asiste es un derecho al programa general, el cual implica la aplicación de las adecuaciones curriculares cuando sea necesario.

Sobre el momento de definir la aplicación de las adecuaciones curriculares, los criterios, el procedimiento, responsables, entre otros aspectos relevantes, han sido determinados por esta Cartera Ministerial, en distintos instrumentos normativos.

Igualmente, a los padres y madres de familia les asiste el derecho de impugnar circunstancias que consideren justificadas y que a su juicio interfirieran en el proceso educativo de sus hijos. En este sentido, todos los recursos definidos para los efectos, poseen plazos perentorios para su interposición, los cuales obligatoriamente se deben

cumplir so pena de incurrir en una presentación extemporánea y bajo esta circunstancia, los padres del menor tienen dentro del curso lectivo correspondiente la oportunidad para objetar las circunstancias que consideraran que violentaron sus derechos o los del estudiante.

Así las cosas, la determinación de la existencia de la necesidad de un estudiante de contar con adecuación o no, así como la aplicación de la misma si procede, recae en los docentes a cargo, en los padres de familia y todo el personal institucional encargado del proceso de evaluación y apoyo que se requiera, de ahí que existe responsabilidad conjunta.

b. Educación especial

Respecto a la educación especial que se imparte en grupos, aulas o instituciones específicas dadas las especialidades que deben manejarse, la Convención sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad dispone en su artículo 24 referido a la educación:

“1. Los Estados Partes reconocen el derecho de las personas con discapacidad a la educación. Con miras a hacer efectivo este derecho sin discriminación y sobre la base de la igualdad de oportunidades, los Estados Partes asegurarán un sistema de educación inclusivo a todos los niveles así como la enseñanza a lo largo de la vida, con miras a:

- a) Desarrollar plenamente el potencial humano y el sentido de la dignidad y la autoestima y reforzar el respeto por los derechos humanos, las libertades fundamentales y la diversidad humana;*
- b) Desarrollar al máximo la personalidad, los talentos y la creatividad de las personas con discapacidad, así como sus aptitudes mentales y físicas;*
- c) Hacer posible que las personas con discapacidad participen de manera efectiva en una sociedad libre.*

2. Al hacer efectivo este derecho, los Estados Partes asegurarán que:

a) *Las personas con discapacidad no queden excluidas del sistema general de educación por motivos de discapacidad, y que los niños y las niñas con discapacidad no queden excluidos de la enseñanza primaria gratuita y obligatoria ni de la enseñanza secundaria por motivos de discapacidad;*

b) *Las personas con discapacidad puedan acceder a una educación primaria y secundaria inclusiva, de calidad y gratuita, en igualdad de condiciones con las demás, en la comunidad en que vivan;*

c) *Se hagan ajustes razonables en función de las necesidades individuales;*

d) *Se preste el apoyo necesario a las personas con discapacidad, en el marco del sistema general de educación, para facilitar su formación efectiva;*

e) *Se faciliten medidas de apoyo personalizadas y efectivas en entornos que fomenten al máximo el desarrollo académico y social, de conformidad con el objetivo de la plena inclusión.*

3. *Los Estados Partes brindarán a las personas con discapacidad la posibilidad de aprender habilidades para la vida y desarrollo social, a fin de propiciar su participación plena y en igualdad de condiciones en la educación y como miembros de la comunidad. A este fin, los Estados Partes adoptarán las medidas pertinentes, entre ellas:*

a) *Facilitar el aprendizaje del Braille, la escritura alternativa, otros modos, medios y formatos de comunicación aumentativos o alternativos y habilidades de orientación y de movilidad, así como la tutoría y el apoyo entre pares;*

b) *Facilitar el aprendizaje de la lengua de señas y la promoción de la identidad lingüística de las personas sordas;*

c) *Asegurar que la educación de las personas, y en particular los niños y las niñas ciegos, sordos o sordociegos se imparta en los lenguajes y los modos y medios de comunicación más apropiados para cada persona y en entornos que permitan alcanzar su máximo desarrollo académico y social.*

4. *A fin de contribuir a hacer efectivo este derecho, los Estados Partes adoptarán las medidas pertinentes para emplear a maestros, incluidos maestros con discapacidad, que estén cualificados en lengua de señas o*

Braille y para formar a profesionales y personal que trabajen en todos los niveles educativos. Esa formación incluirá la toma de conciencia sobre la discapacidad y el uso de modos, medios y formatos de comunicación aumentativos y alternativos apropiados, y de técnicas y materiales educativos para apoyar a las personas con discapacidad.

5. Los Estados Partes asegurarán que las personas con discapacidad tengan acceso general a la educación superior, la formación profesional, la educación para adultos y el aprendizaje durante toda la vida sin discriminación y en igualdad de condiciones con las demás. A tal fin, los Estados Partes asegurarán que se realicen ajustes razonables para las personas con discapacidad.”

Tales compromisos se ven materializados al momento de la matrícula, donde se da a conocer la situación específica a fin de tomar las medidas pertinentes, tal y como lo establece el Decreto Ejecutivo No. 35589, “Reglamento de Matrícula y Traslados de los Estudiantes” que indica:

“Artículo 12.-La gestión y formalización de la matrícula deben realizarla en forma personal los responsables que se indican en el artículo 9º de este Reglamento, quienes, para tal efecto y en todos los casos, deben presentar algún documento idóneo que compruebe el lugar de la residencia del padre de familia, del encargado o del propio estudiante, en caso de que éste sea mayor de edad.

(...)

e) En caso de la Educación Especial: el padre de familia o encargado debe presentar la boleta de referencia emitida por el director de la institución educativa en que está matriculado el estudiante y el documento de ubicación del alumno, emitido por la Asesoría Regional de Educación Especial para matricular al alumno en el nivel y especialidad que le corresponda.

f) En el caso del Tercer Ciclo de Educación Especial: el padre o encargado deberá contar con la boleta de ubicación del estudiante, expedida por la Asesoría Regional de Educación Especial o la Sección de Desarrollo Vocacional del Departamento de Educación Especial, cuando no exista la primera.”

III. Respuesta a consultas concretas

Una vez efectuada la matrícula correspondiente, el interesado adquiere la condición de estudiante regular con todos los derechos y obligaciones intrínsecos.

Como parte del proceso educativo, todo estudiante debe efectuar las evaluaciones respectivas durante el curso lectivo y según los resultados, adquiere una condición, ya sea Aplazado, Reprobado o Aprobado según su desempeño. Al quedar Aprobado un alumno adquiere el derecho de avanzar al siguiente nivel, pues ha demostrado que adquirió las capacidades y conocimientos deseados.

Según lo indicado, no tiene razón de ser matricular niveles inferiores ya superados, incluso si se cambia de modalidad, (pues en estos casos lo que corresponde es la compensación según las normas existentes al respecto); por el contrario, permitir esta situación de matrícula en grados inferiores a los ya Aprobados, va en detrimento del interés superior del estudiante y del servicio público que se brinda, pues implica invertir nuevamente recursos que son escasos, por una parte del estudiante y sus encargados (tiempo, esfuerzo, dinero, entre otros) y por otra, del Estado (que destina personal, material, suministros, infraestructura y otros), de forma innecesaria, pues los estudiantes Aprobados ya han logrado las metas esperadas por la Administración y deseables socialmente, satisfaciendo el interés público respecto a esa etapa de la educación de la persona. Por esta razón, se debe cancelar la matrícula que no corresponda al nivel académico adquirido por el estudiante.

Por otra parte, en cuanto a la accesibilidad e igualdad en el derecho educativo, la aplicación de adecuaciones curriculares constituye una herramienta utilizada en el sistema de enseñanza nacional y responde a las necesidades individuales de los alumnos; son solicitadas por los encargados, o bien, surgen de la observación y trabajo de los docentes; para su determinación se requiere un estudio personalizado y fundamentado de cada caso,

debido a la trascendencia e implicaciones que tiene; igualmente, implica un trabajo de seguimiento. Para todo ello, el Ministerio de Educación Pública ha desarrollado una serie de parámetros a aplicar.

En cuanto a la educación especial, específicamente a los compromisos adquiridos por el Estado al ratificar la Convención sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad, refiriéndonos a su artículo 24, se desarrollan en las múltiples opciones educativas que se encuentran disponibles a nivel nacional, incluyen desde docentes con conocimientos específicos, hasta centros educativos especializados según las necesidades. Dado que en estos casos, existen requerimientos tan específicos que deben aplicarse en el proceso de aprendizaje, el Decreto Ejecutivo No. 35589, establece que para la matrícula de estos estudiantes debe presentarse una *“boleta de referencia emitida por el director de la institución educativa en que está matriculado el estudiante y el documento de ubicación del alumno, emitido por la Asesoría Regional de Educación Especial para matricular al alumno en el nivel y especialidad que le corresponda”*, requisitos que permiten conocer de previo, información técnica indispensable para la atención del estudiante y puedan ser aplicados de forma oportuna.

En cuanto a procedimientos de aplicación de lo expuesto, los departamentos técnicos administrativos que conocen la materia son los competentes para emitir los lineamientos correspondientes.

Cordialmente,


Enrique Tacsan Loría

Director



Realizado por: Licda. Dayana Cascante Núñez, Asesora legal 

Revisado por: MSc. Maria Gabriela Vega, Jefa Dpto de Consultas y Asesoría Jurídica 